



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARÍA DE TRABAJO**

#### **Resolución 144/2016**

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.716.205/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial a partir del 1° Abril de 2016, dentro de los términos allí estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

Que los sectores negociales de marras se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546 conforme surge del Expediente N° 1.705.914/16.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que lucen a fojas 5/7 del Expediente N° 1.716.205/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/7 del Expediente N° 1.716.205/16.

ARTÍCULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.716.205/16



Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 144/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 519/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de 2016, se reúnen los representantes de SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A., Sres. Rubén Ponte y Santiago Ascolese, como Apoderados, en adelante “Sogefi”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Secretario General; Mario Manrique, Secretario Adjunto; Ricardo De Simone, Secretario Gremial; Francisco Malvaso, Delegado General; el Sr. Hugo Gaeta, colaborador; y los Sres. Delegados de Personal, Néstor Déniz, Rodrigo Giménez, German Peñalba, en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quiénes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

**PRIMERO:** Desde el día 1° de Abril de 2016 la totalidad del personal comprendido en el CCT., tendrá derecho a las escalas que firmadas por las partes se acompañan como Anexo y forma parte integrante e indivisible del presente.

**SEGUNDO:** Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían desarrollando.

**TERCERO:** Las partes acuerdan que a partir del 1° de Julio de 2016 se reunirán a efectos de analizar los extremos que estimen necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

**CUARTO:** Convienen las partes que el incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

**QUINTO:** En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

**SEXTO:** Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

**SEPTIMO:** Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 959 y concordantes del Código Civil y Comercial.

**OCTAVO:** Las partes dejan aclarado que el presente acuerdo alcanza a todos los trabajadores de la empresa SOGEFI Filtrtion Argentina S.A. que se encuentren convencionados en el CCT 27/88, esto es la cantidad aproximada de 186 trabajadores.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un



solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO

	Valor hora marzo 2016	Valor hora abril 2016
Categoría 1	\$ 58.48	\$ 64.91
Categoría 2	\$ 66.96	\$ 74.33
Categoría 3	\$ 70.15	\$ 77.87
Categoría 4	\$ 73.01	\$ 81.04
Categoría 5	\$ 77.93	\$ 86.50

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD
1 AÑO DE ANTIGÜEDAD 2,0 %
2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 4,0 %
3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 5,0 %
4 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 6,0 %
5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 7,0 %
6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 8,0 %
7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 9,0 %
8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 10,0 %





9 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 11,0 %
10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 12,0 %
11 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 13,0 %
12 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 14,0 %
13 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 15,0 %
14 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 15,5 %
15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 16,0 %
16 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 16,5 %
17 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 17,0 %
18 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 17,5 %
19 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 18 %
20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 18,5 %
21 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 19,0 %
22 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 19,5 %
23 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 20,0 %
24 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 20,5 %
25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD 21,0 %

Las partes aclaran que, amén de los básicos, existe vigente un Programa de Participación en Resultados (P.P.R.), que depende del resultado operacional donde los principales indicadores son los índices de





productividad y de calidad. Esto es, resulta un rubro de remuneración variable sujeta a resultados / objetivos.

**Fecha de publicación:** 04/08/2016

